



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 22 de marzo de 2024, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2024-00227-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 04 de abril de 2024.

Sonia Edit Mejía Bravo

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A.
EJECUTADA: MARTHA LUCÍA GALEANO CASTILLO
RADICACIÓN: 630014003008-2024-00227-00

Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos, se evidencia lo siguiente:

1. Se advierte por parte del Despacho, que se solicita librar mandamiento de pago por la suma de **\$ 2.920.420**; sin embargo, vista la factura aportada, se puede evidenciar que este valor comprende, entre otros, el consumo del servicio de energía, interés de mora, gastos de reconexión, y otros valores, razón por la cual se requiere a la parte actora, para que discrimine los conceptos que componen el cobro dentro de los hechos y las pretensiones.

Lo anterior, en atención a que solo al valor correspondiente al consumo por el servicio energía eléctrica se le podrían aplicar intereses moratorios, de conformidad con el numeral 4, del artículo 82 del código General del Proceso.

2. Se debe acreditar, la firma del representante legal de la Entidad en la factura aportada, de conformidad con el inciso tercero del artículo 130 de la ley 142 de 1994.

3. De conformidad con el numeral 9, del artículo 82 del Código General del Proceso, debe establecer con exactitud la cuantía del asunto, teniendo en cuenta el capital y los intereses causados a la fecha de presentación de la demanda (Art 26 núm. 1 Ibídem).

4. Conforme a lo dispuesto en el numeral 6, del artículo 82 del Código General del Proceso, el ejecutante debe señalar cuáles



documentos están en poder de la ejecutada, a fin de que éste los aporte.

5.El demandante debe precisar si tiene en su poder los documentos originales que hacen parte de la demanda.

6.La parte actora debe dar estricto cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que a la letra indica:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar." Subrayas del juzgado.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** fue promovida mediante apoderado judicial por la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. EPS EDEQ**, en contra de **MARTHA LUCÍA GALEANO CASTILLO** de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso. -

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE REQUIERE que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: SE RECONOCE personería al abogado **JEYSON PEREZ JURADO**, identificado con la tarjeta profesional 237.869 del C.S.J, para actuar en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

05 DE ABRIL DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff5263f31b6f1df62c10d88e8bb078ab17684d819f6cf0afeeb0a2eb3839a10**

Documento generado en 04/04/2024 10:21:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>